

JUZGADO PROMISCOUO DE MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintiocho (28) marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de gasto realizada por la secretaría del Despacho, como quiera que se evidencia que la misma se ajusta a derecho y conforme los recibos aportados por el apoderado judicial de la parte interesada, se le impartirá aprobación correspondiente conforme a las disposiciones legales (Numeral 1º artículo 366 Código General del Proceso).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de gastos de división que antecede, las cuales deberán cancelar los demandados señores Segundo Aquilino Benavides Bastidas identificado con cédula de ciudadanía No. 12.966.563, Carlos Hernán Arias Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.132, Jhon Jairo Meneses Arias, José Dudan Meneses Arias identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.032, Juan Pablo Benavides Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.883.084, Julián Benavides Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.878.121 y Maria Claudia Benavides Cardona identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.879.652, a favor de la parte demandante señora Nidia del Consuelo Gómez Gamboa identificada con la cedula de ciudadanía No. 31228.417.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy veintinueve (29) de marzo del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **6fff466eb98017157ea18742d043ff925a817b8ee2a61fdb866f379cfb0a558**
Documento generado en 28/03/2022 03:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A continuación y de conformidad con el artículo 413 en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso se procede a efectuar la liquidación de los gastos de la división en el presente proceso. Rad. No. 76126408900120160004500.

LIQUIDACIÓN GASTOS DIVISIÓN	
Levantamiento topográfico.	\$350.000,00
Plano reloteo.	\$50.000,00
Avalúo.	\$600.000,00
Actos notariales.	\$34.272,00
Copias.	\$1.100,00
Solicitud registro documentos.	\$19.000,00
Impuesto predial años 2011, 2012,2013, 2014 y 2015.	\$493.947,00
Impuesto predial años 2016 y 2017.	\$77.179,00
Paz y salvo.	\$14.750,00
Certificados de tradición.	\$82.900,00
Arancel judicial	\$3.000,00
Impuestos Secretaria de Hacienda y Crédito Público.	\$366.800,00
Solicitud registro documentos.	\$33.700,00
Gastos entrega.	\$655.000,00
TOTAL	\$2.781.648,00

Calima El Darién (V), marzo 28 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Marzo 28 de 2022.

En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, con la liquidación de costas que antecede. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Mosquera Vasco
Secretaria
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecf196b5f8d3c5a4667566da9ea3cdf2ef1e78a976248e48e593c24b52bd986**
Documento generado en 28/03/2022 03:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Calima El Darién (V), siete (7) de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto informando que tiene más de un año de inactividad. Sírvase proveer.



ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
Secretaria

Auto No. 223
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. 76126-40-89-001-2017-00105-00
Dtes: Mario Mejía Tascón
Ddo: Bernardo Mejía Tasco

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, el juzgado procede a estudiar la viabilidad de dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, ante la inactividad en que se encuentra el presente proceso, a pesar del requerimiento realizado por el Juzgado mediante auto No. 037 del 20 de enero de 2022. Asunto en el que por demás no se ha proferido aun sentencia.

Al respecto se debe señalar que el numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, contempla la figura del desistimiento tácito, como una forma de terminación anormal del proceso, o de determinada actuación procesal, que consiste en una sanción legal por la inactividad, inclusive sin necesidad de requerimiento previo, sin condena en costas, ni en perjuicios.

En ese orden de ideas, en el proceso que aquí se estudia, es procedente dar aplicación a la norma sub lite, ya que han pasado más de treinta (30) días contados desde la notificación por estados del auto que fijo fecha para la práctica de diligencia de inspección judicial y de requerimiento, con manifestación del apoderado judicial de la parte demandante que no existe interés alguno en seguir adelante con el presente proceso y de ello da cuenta que llegada la fecha programada los interesados no se hicieron presente, siendo obligación de estos prestar colaboración al juez (numeral 8 artículo 78 del Código General del Proceso).

Así las cosas, se procura a dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del estatuto procesal vigente, ordenándose en consecuencia la terminación de la actuación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARASE de oficio la **TERMINACIÓN** del presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia instaurado a través de apoderado judicial por

el señor Mario Mejía Tascón contra el señor Bernardo Mejía Tascón y personas Indeterminadas, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2°. Se ordena la **CANCELACIÓN** de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-18264 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Líbrese oficio a dicha oficina, para que proceda a realizar la anotación correspondiente, informándole que la medida cautelar le fue comunicada mediante Oficio No. 1382 del dieciocho (18) de agosto del año 2017.

3°. **FÍJESE** como gastos por la gestión realizada dentro del presente proceso al curador ad lite Doctor Carlos Arturo Contreras Castillo la suma de ciento ochenta mil pesos M/Cte. (\$180.000, 00), los cuales deberán ser cancelados por el demandante.

4°. **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy veintinueve (29) de marzo del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

FIRMADO POR:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA - VALLE DEL CAUCA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

05C7FFDB587C3063A3855BE689A67DC01B9503D0514BAF71ADD30DA3FED31AE2

DOCUMENTO GENERADO EN 28/03/2022 03:13:55 PM

**DESCARGUE EL ARCHIVO Y VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, allegándose Auto Interlocutorio No. 2368. Sírvase proveer. Marzo 10 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 224
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 76 126 40 89 001 2019 00083-00
Dte: Carlos Eduardo Caicedo Álvarez
Ddo: Sociedad Jaramillo Ferro e Hijos Cía. Ltda. Y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), veintiocho (28) de marzo dos mil veintidós (2022)

El demandante señor Carlos Eduardo Caicedo Álvarez remite el Auto Interlocutorio No. 2368 del veintiuno (21) de octubre del año 2020 emitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santiago de Cali, mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del proceso ordinario instaurado por los señores Adolfo Rodríguez e Iván Rodríguez Restrepo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el decreto de la figura del desistimiento tácito conlleva e levantamiento de las medidas cautelares, considera esta sede judicial que es necesario la desvinculación del presente proceso del señor Gustavo Adolfo Rodríguez, en el entendido que la decisión de fondo que se adopte en el presente tramite ya no afectara al señor Rodríguez por cuanto su proceso se encuentra terminado.

Por otra parte, el Doctor Carlos Arturo Contreras Castillo manifiesta expresamente que sustituye las facultades a él conferidas dentro del presente proceso, al profesional del derecho Doctor Carlos Fabián Palacios Cárdenas con las mismas facultades conferidas a él, se procederá a no reconocer personería conforme a las potestades otorgadas en el poder, por cuanto el togado se encuentra actuando en calidad de Curador Ad litem designado por el despacho y consecuente con ello no puede sustituir las facultades que en tal calidad le asisten.

Procede el despacho como es de rigor, conforme a los poderes oficiosos de Juez de conformidad con lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, a realizar control de legalidad al presente proceso y como quiera que no se evidencia vicio alguno que afecte el normal desarrollo procesal, así se dejara plasmado en la parte resolutive de este proveído.

Por último y no menos importante, encontrándonos en la etapa procesal pertinente se procederá a convocar a audiencia inicial con las advertencias de ley.

Por lo tanto el Juzgado;

RESUELVE:

1°. DESVINCULAR al señor Gustavo Adolfo Rodríguez del presente proceso, por las razones expuestas.

2°. Tener por no sustituidas las facultades conferidas al Dr. Carlos Arturo Contreras Castillo, en calidad de apoderado de la parte actora.

3°. NO reconocer personería para que actúe y represente a la parte demandante conforme a las facultades y términos del memorial poder de sustitución dentro del presente proceso, al Dr. CARLOS FABIÁN PALACIOS CÁRDENAS, identificada con la C.C. No. 16.778.701 y T.P. No. 100235 del Consejo Superior de la Judicatura, con base en lo anteriormente expuesto.

4°. Consecuente con lo anterior se deberá demostrar las razones por las cuales se quiere desistir de esta representación para proceder de conformidad el despacho.

5°. DECLARAR la legalidad de lo actuado, en virtud a que se encuentra debidamente integrada la Litis y no se avizora vicio alguno de afecte el buen desarrollo procesal en el presente tramite.

6°. CONVOCASE a las partes y sus apoderados para que concurran a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de ser posible esta última, en el cual se les recaudara interrogatorio de parte a demandante y demandados, se decretaran la pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere pertinentes, de ser posible la práctica las mismas y las que se desprendan de estas, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV.

7°. Como consecuencia de la declaración anterior, **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de ser posible esta última, el día **veintiuno (21) de abril de 2022 a las dos de la tarde (02:00 p. m.)**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy veintinueve (29) de marzo del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7b94c3eb70a8ecfe0b03c671401a2a68038e9ae8c7deb6619cd4eac79e1427**
Documento generado en 28/03/2022 03:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, informándole que fue allegado el dictamen pericial dentro del término otorgado al señor perito.- Sírvase proveer. Marzo 8 de 2022.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 227
Rad. 76 126 40 89 001 2020-00127-00
Dte: Fanny Judith Pulido Acuña y otra
Dda: María Sonia Franco Mera

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiocho (28 de marzo de dos mil veintidós (2022)

Allegado el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia, conforme al artículo 228 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1º. Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días del dictamen pericial rendido en este proceso y que antecede.

2º. Fijar la suma de un salario mínimo legal mensual vigente como honorarios para el perito técnico topógrafo Diego Leyes Díaz, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy veintinueve (29) de marzo del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e4244b9187dddefca0b9746aaa90acbfe867ec28fd80dd1c9c77ebb8280652**
Documento generado en 28/03/2022 04:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término traslado del dictamen pericial. Sírvase proveer. Marzo 14 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 228
Proceso: Verbal - Pertenencia
Rad. No.76 126 40 89 001 2021-00042-00
Dte: Víctor Hugo Osorio
Ddos: Maricel Caicedo y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el termino de traslado del dictamen pericial, se convocara a las partes y apoderados para que concurran a audiencia inicial, en la cual se les recaudara interrogatorio a demandante y demandados, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la de los demandados, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV (Artículos 372 y 373 ejusdem).

Adicionalmente se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere procedentes de oficio, las cuales serán practicadas de ser posible en la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. CONVOCASE a las partes, su apoderado y curador ad litem para que concurran a audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se les recaudara interrogatorio de parte a demandantes y demandados, y de ser posible practicar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere pertinentes previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la de los demandados, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV.

2°. Como consecuencia de la declaración anterior, **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de ser posible esta última, el día **diecinueve (19) de abril del año 2022, a las dos de la tarde (2:00 p. m.)**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy veintinueve (29) de marzo del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e8c129c87c238076e0c6cdf1999acdb9019c7f1347932ac367353cb6bdf1fa**
Documento generado en 28/03/2022 04:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>